

**ORIENTACIONES PARA
LA ADAPTACIÓN DE
LAS OPERACIONES Y
LOS PROCEDIMIENTOS
DE GESTIÓN DEL
FONDO SOCIAL
EUROPEO CON MOTIVO
DE LA SITUACIÓN DE
CRISIS SANITARIA
OCACIONADA POR
COVID-19**

UNIDAD ADMINISTRADORA DE FONDO SOCIAL EUROPEO



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro



**ORIENTACIONES PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS
OPERACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE
GESTIÓN DEL FONDO SOCIAL EUROPEO CON
MOTIVO DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA
OCASIONADA POR EL COVID-19**



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro



ÍNDICE

1. OBJETIVOS DE LAS ORIENTACIONES	3
2. CONSIDERACIONES GENERALES	4
3. ÁMBITO COMPETENCIAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4. CRITERIOS DE LA UAFSE SOBRE DETERMINADAS SITUACIONES DERIVADAS DE LA CRISIS COVID-19	5
A. Cambio de actuaciones a modalidad no presencial.....	5
B. Gastos de actuaciones retrasadas e interrumpidas	7
C. Gastos de actuaciones canceladas.....	7
D. Condición de subvencionabilidad de los gastos de personal.....	8
E. Cumplimiento de la condición de mantenimiento del empleo en los incentivos y otro tipo de ayudas a la contratación	9
F. Referencia al cumplimiento de la condición de mantenimiento en el caso de autónomos:	10
G. Pista de auditoría en actuaciones no presenciales y en otras situaciones	10
5. NUEVAS OPERACIONES PARA HACER FRENTE A LA CRISIS.	12
6. MODIFICACIÓN DE OPERACIONES Y APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS EN EL DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA) Y OTROS DOCUMENTOS	13
7. REFERENCIA A LAS OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS (OCS)	14
8. VERIFICACIONES <i>IN SITU</i>	15
9. INFORMES ANUALES DE EJECUCIÓN	16
10. INDICADORES Y MARCO RENDIMIENTO:	16
A. Indicadores para el marco de rendimiento	17
B. Transferencias a prioridades que no alcanzaron sus hitos	17



1. OBJETIVOS DE LAS ORIENTACIONES

La pandemia ocasionada por el COVID-19 y la consiguiente declaración del estado de alarma han tenido una considerable incidencia en la ejecución de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) o la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ).

Con el fin de ir solventando las dificultades de gestión surgidas, la Unidad Administradora de Fondo Social Europeo (UAFSE) ha dictado una Instrucción¹ que tiene como finalidad dar respuesta a diversas cuestiones derivadas de la nueva situación que requerían determinar las reglas de aplicación de la Orden ESS/1924/2016 sobre subvencionabilidad de gastos del FSE.

En concreto, la Instrucción aborda cuatro circunstancias: la realización mediante modalidades no presenciales de actividades que venían realizándose presencialmente, el posible aumento de las tasas de absentismo como consecuencia de las situaciones de incapacidad temporal por el COVID-19, la cancelación o suspensión de actuaciones programadas o en curso, y el establecimiento, mediante el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, de un permiso retribuido recuperable.

Por su parte, la Comisión Europea ha ido publicando en la plataforma creada específicamente a tal efecto sus respuestas a las dudas remitidas por los Estados miembros y, a su vez, ha remitido a la UAFSE su criterio respecto de las principales cuestiones que han planteado los Organismos Intermedios y beneficiarios de los programas operativos FSE de España.

En este contexto, las presentes orientaciones tienen los siguientes objetivos:

- Desarrollar la citada Instrucción aclarando determinados aspectos con el fin de ayudar en su aplicación, favorecer la ejecución de las operaciones y mejorar su contribución a la superación de la crisis.
- Recoger los criterios expresados por la Comisión Europea en su plataforma respecto a las implicaciones del COVID-19 en la actividad del FSE.
- Facilitar la respuesta de la UAFSE a las consultas emitidas por los Organismos Intermedios y entidades gestoras sobre la ejecución y justificación de las operaciones.

¹ Instrucción 2020/1 de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en relación con la subvencionabilidad de determinados gastos de las operaciones cofinanciadas por el FSE o la IEJ con motivo de la situación del estado de alarma ocasionado por el COVID-19.



Las presentes orientaciones se emiten sin perjuicio de las que puedan establecer los Organismos Intermedios en relación con las operaciones cuya selección les corresponda.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El criterio general de la UAFSE al emitir tanto la Instrucción 2020/1 como estas orientaciones es ofrecer a los Organismos Intermedios la máxima flexibilidad posible para que puedan modificar, adaptar o cancelar las operaciones seleccionadas conforme a su regulación propia y en función de los instrumentos en los que se establecen las bases de esas operaciones.

En virtud de los correspondientes acuerdos de atribución de funciones firmados con la UAFSE, corresponde a los Organismos Intermedios la selección y verificación de las operaciones que han de financiarse con el FSE. En el ejercicio de esa función, los Organismos Intermedios están facultados para gestionar de la manera que consideren más apropiada conforme a la situación actual las operaciones seleccionadas en su ámbito de actuación.

No obstante, debe subrayarse que el marco legislativo que regula el FSE se mantiene y sigue siendo plenamente aplicable incluso en las circunstancias excepcionales actuales, tanto en lo que se refiere a la normativa europea como nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que puede existir una causa de fuerza mayor que justifique que los Organismos Intermedios o los beneficiarios no cumplan de manera oportuna con las obligaciones del FSE por razones relacionadas con el brote del COVID-19.

La Comisión Europea considera que se está ante un caso de fuerza mayor cuando se cumplen las tres condiciones establecidas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la definición de las circunstancias de este fenómeno: a) son anormales e imprevisibles, b) están fuera del control de la persona que alega la "fuerza mayor" y c) no podrían haberse evitado a pesar del ejercicio de todo el debido cuidado.

Corresponderá a la autoridad u organismo encargado de seleccionar las operaciones analizar cada caso y a los órganos competentes en materia de verificación y control valorar el cumplimiento de los requisitos para la consideración de fuerza mayor.



3. ÁMBITO COMPETENCIAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas orientaciones tienen como ámbito de aplicación las operaciones del Fondo Social Europeo (FSE) y de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) y se dictan al amparo de las funciones atribuidas a la UAFSE por el artículo segundo del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la Orden ESS 1924/2016, de 13 de diciembre de 2016, mediante la que se autoriza a la UAFSE para elaborar las instrucciones y orientaciones necesarias que garanticen la correcta aplicación de las normas en materia de subvencionabilidad de gastos por el FSE.

Estas orientaciones serán de aplicación a las operaciones en curso que se han tenido que adaptar, retrasar, interrumpir o, incluso, cancelar definitivamente por el brote del COVID-19.

4. CRITERIOS DE LA UAFSE SOBRE DETERMINADAS SITUACIONES DERIVADAS DE LA CRISIS COVID-19

Con carácter general, según se ha señalado anteriormente, la UAFSE pretende ofrecer la máxima flexibilidad posible para que el uso del FSE pueda adaptarse a la situación actual y se reduzca el impacto de la crisis en el desarrollo de las operaciones.

A. Cambio de actuaciones a modalidad no presencial

Tal y como establece el apartado Dos de la Instrucción 2020/1 de la UAFSE, en los casos en que las acciones adoptadas para luchar contra la pandemia del COVID-19 no permitan continuar la prestación del servicio efectivo en la modalidad presencial, se podrá prestar mediante otras opciones no presenciales siempre que se garantice una pista de auditoría suficiente a través de pruebas de que el gasto y la actividad se realizaron.

En relación con los gastos correspondientes a la inversión en recursos tecnológicos, aplicaciones informáticas y equipos necesarios para la prestación de servicios mediante actuaciones de formación a distancia, teleformación, etc., se deberá atender a lo dispuesto en el Artículo 4.3 de la Orden ESS/1924/2016² (en adelante, Orden de elegibilidad FSE) que establece que no serán subvencionables los siguientes gastos:

² Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.



- “Las inversiones en inmovilizado material e inmovilizado intangible, según se definen en el cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, así como en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril. ”
- “La compra o desarrollo de aplicaciones informáticas cuando su tratamiento contable sea el propio de una inversión, salvo que su imputación se realice con cargo al eje de Asistencia Técnica.”

Por tanto, serán elegibles los gastos en los recursos, aplicaciones y equipos que no tengan la consideración de inversión en los términos señalados en el artículo anteriormente citado.

Del mismo modo, será elegible el gasto derivado del arrendamiento financiero o del alquiler de esos bienes así como, de acuerdo con el artículo 5.4 de la Orden de elegibilidad FSE, los gastos de amortización de los bienes inventariables siempre que cumplan con los criterios definidos en el artículo 69.2 del Reglamento (UE) 1303/2013.

En relación con los costes de personal, la Orden de elegibilidad FSE no impide en modo alguno que sean elegibles los costes de personal correspondientes a las actividades realizadas a través de modalidades de trabajo no presencial como el teletrabajo o la impartición de teleformación o formación a distancia.

En estos casos, y al igual que para el resto de las actuaciones cofinanciadas, deberá asegurarse una pista de auditoría suficiente mediante pruebas de que la actividad se llevó a cabo efectivamente. Véase el epígrafe de estas orientaciones “*Pista de auditoría en actuaciones no presenciales*”.

Se confirma, por lo tanto, la subvencionabilidad de los gastos de personal correspondientes a actividades realizadas o que hayan pasado a realizarse en modalidades de carácter no presencial. En el epígrafe de estas orientaciones “*Consideración de la condición de subvencionabilidad de los gastos de personal*” pueden encontrarse más detalles a este respecto.

A continuación, figuran algunos ejemplos en relación con este epígrafe:



Actuaciones de formación previstas inicialmente en modalidad presencial (o parte de modalidad presencial dentro de modalidad mixta) la parte presencial que, en su caso, la acción formativa precise se podrá impartir en su totalidad mediante modalidades virtuales, siempre que se pueda garantizar una pista de auditoría suficiente que permita justificar que la prestación cofinanciada ha sido realizada.

En los casos en que en la normativa de aplicación se hubiera establecido la modalidad presencial como única opción, será necesario modificar la normativa correspondiente.



Itinerarios formativos donde la fase de orientación ha tenido que modificarse desde un seguimiento presencial a un seguimiento telefónico, *on line*, a distancia, etc., el gasto derivado de esta actuación no presencial será elegible siempre que se pueda garantizar una pista de auditoría suficiente que permita justificar que la prestación cofinanciada ha sido realizada

B. Gastos de actuaciones retrasadas e interrumpidas

En las operaciones en curso que se retrasen o interrumpan como consecuencia del brote de COVID-19, se confirma que son subvencionables los gastos soportados respecto de esas actuaciones hasta el momento de su retraso o interrupción (sin perjuicio de la justificación en las opciones de costes simplificados) siempre que:

- Pueda justificarse la causa del retraso o interrupción.
- La entidad gestora haya rediseñado las operaciones con el objetivo de ajustar temporal y materialmente la ejecución de la actuación a la situación producida por el brote del COVID-19.
- Se garantice una pista de auditoría suficiente mediante pruebas de que los productos y servicios cofinanciados se han entregado o prestado.

C. Gastos de actuaciones canceladas

Conforme al apartado Cuatro de la Instrucción 2020/1 de la UAFSE, los gastos derivados de actuaciones canceladas o suspendidas a causa de la crisis del COVID-19 pueden ser elegibles.

A estos efectos, según lo indicado en ese apartado de la Instrucción, deberán darse las siguientes condiciones:

- Que se justifique que la cancelación fue consecuencia de la pandemia del COVID-19 o de las medidas adoptadas en cumplimiento de la declaración del estado de alarma.
- Que se hayan soportado efectivamente esos gastos.
- Que los gastos se hayan producido hasta el momento de la cancelación.
- Que los gastos no hayan sido reembolsados por otras fuentes.

Ejemplo:



Podrán considerarse elegibles los gastos de viaje o alojamiento que no pudieron cancelarse así como los gastos de reuniones o eventos que tuvieron que cancelarse debido a circunstancias relacionadas con el brote de COVID-19 siempre que no se reembolsen por otras fuentes.

En estos casos debe tenerse en cuenta que cualquier ingreso recibido de seguros o la compensación de otras fuentes (por ejemplo, la cobertura del seguro de responsabilidad civil que compensa el



incumplimiento de un contrato, el seguro de viaje que compensa los gastos de viaje de un evento cancelado, los viajes reembolsables y los costes de alojamiento, etc.) deben deducirse de los gastos elegibles.

D. Condición de subvencionabilidad de los gastos de personal

Tendrán la consideración de prestación de servicio efectivo a los efectos del artículo 5 de la Orden de elegibilidad FSE, los trabajos realizados tanto en modalidad presencial como no presencial siempre que se garantice una pista de auditoría suficiente mediante pruebas de que el gasto y la actividad se realizaron.

Por consiguiente:

- ✓ Los costes de personal en modalidad no presencial son elegibles en las mismas condiciones que en la modalidad presencial. Véase el epígrafe de estas orientaciones "*Pista de auditoría en actuaciones no presenciales*". No serán subvencionables los gastos del personal en los que no se realice una prestación efectiva de trabajo vinculada a la operación FSE, aunque continúe la vigencia de su relación laboral, sin perjuicio de lo indicado más adelante para los permisos retribuidos que conlleven la obligación de recuperación de horas posteriormente.
- ✓ Según se ha indicado anteriormente en el epígrafe de estas orientaciones "*Gastos de actuaciones retrasadas e interrumpidas*" (conforme al apartado Cuatro de la Instrucción 2020/1 de la UAFSE), pueden ser elegibles los gastos de personal de operaciones canceladas, siempre que se garantice una pista de auditoría suficiente mediante pruebas de que el gasto y la actividad se realizaron.

A continuación, se tratan dos cuestiones concretas relativas a los costes de personal:

a) Elegibilidad de los permisos retribuidos

De acuerdo con el apartado Seis de la Instrucción 2020/1 de la UAFSE, los gastos de personal con contrato vigente de una persona que pasa a estar en situación de permiso retribuido contemplada en el Real Decreto 10/2020 de 29 de marzo, con la obligación de recuperación de horas posteriormente, se consideran elegibles.

b) Elegibilidad de los gastos de personal afectado por expedientes de regulación temporales de empleo (ERTE)

- ✓ En el caso de ERTE que suponga la suspensión de contratos de trabajo (ausencia del puesto de trabajo en periodos de referencia completos sean días, semanas o meses de forma seguida o alterna), no será subvencionable el coste del personal afectado por ese ERTE.



- ✓ En el caso de ERTE que supongan únicamente la reducción de la jornada, será subvencionable el gasto de personal que soporte el empleador, siempre que exista trabajo efectivo para la operación (en modalidad presencial o en modalidad no presencial) respecto de la parte de la jornada no reducida.

E. Cumplimiento de la condición de mantenimiento del empleo en los incentivos y otro tipo de ayudas a la contratación

En las operaciones consistentes en incentivos o ayudas a la contratación sujetas a un período mínimo de mantenimiento del empleo, los criterios aplicables al cómputo de dicho período cuando se produzca la reducción o suspensión de la relación laboral, por ejemplo en el caso de un ERTE, o la finalización de esa relación, como consecuencia de la crisis del COVID-19 dependerán de lo establecido en la normativa base de la actuación (bases reguladoras, convocatoria, resolución...) y en las modificaciones que, con el fin de atender a las nuevas circunstancias, pudieran establecerse.

En dicha normativa pueden contemplarse alternativas de cumplimiento de las condiciones de mantenimiento como la inclusión de periodos sustitutorios adicionales de cumplimiento del período mínimo, la aplicación de fórmulas proporcionales en función de la reducción del periodo de mantenimiento, etc.

En los casos de permisos retribuidos recuperables, se considerará que el período de mantenimiento del empleo no se interrumpe, salvo que la normativa que regule el incentivo o la ayuda a la contratación establezca otra cosa.



¿Puede el tiempo de confinamiento computarse como tiempo de trabajo a efectos de cumplimiento del período mínimo de mantenimiento del empleo en contratos incentivados?

Escenario 1º: el contrato de la persona continúa vigente, pero se modifican las condiciones de trabajo (por ejemplo, modalidad presencial a modalidad teletrabajo), o el contrato de la persona continúa vigente pero el personal pasa a estar en situación de permiso retribuido, con la obligación de recuperación de horas posteriormente.

En ambos casos, se considera que existe trabajo efectivo y, por tanto, ese tiempo sigue computando a efectos del período de mantenimiento del empleo.

Escenario 2º: el contrato de la persona continúa vigente, pero se ve afectado por un ERTE. En este caso se estará a lo que determine la normativa base que regule la concesión de la ayuda o incentivo, la cual puede establecer, entre otras opciones, que se interrumpa el período y se reanude tras el ERTE o que se cuente el período de ERTE como mantenimiento.

Escenario 3º: Despido como consecuencia de la situación derivada de COVID-19: se podría considerar el cómputo del tiempo de trabajo realizado hasta la fecha del despido a efectos del cumplimiento de la condición de mantenimiento, pero se deberá estar siempre a lo que establezca la



normativa de base, incluidas las modificaciones de ésta basadas en los efectos de la crisis del COVID-19.

F. Referencia al cumplimiento de la condición de mantenimiento en el caso de autónomos:

En las operaciones consistentes en incentivos o ayudas a la constitución por cuenta propia donde exista obligación de cumplir el mantenimiento de la actividad y esta actividad haya quedado suspendida conforme al Real Decreto por el que se declara el estado de alarma³, los criterios aplicables al cómputo de dicho período para el cumplimiento de la condición de mantenimiento de la actividad dependerán de lo establecido en la normativa base de la actuación (bases reguladoras, convocatoria, resolución...) y en las modificaciones que, con el fin de atender a las nuevas circunstancias, pudieran establecerse.

G. Pista de auditoría en actuaciones no presenciales y en otras situaciones

Con motivo de la situación extraordinaria derivada del COVID-19, algunas de las actividades que ordinariamente se desarrollaban de manera presencial han pasado a prestarse de manera telemática a través de diferentes soportes (plataformas colaborativas como Office 365, correo electrónico, whatsapp, etc.).

Es necesario apuntar que, de modo habitual, las entidades registran las actividades llevadas a cabo a través de sus diferentes plataformas y aplicaciones de tal manera que queda recogido todo el expediente de las personas atendidas con fechas de actividad, siendo posible así la extracción de los reportes de indicadores, garantizándose la trazabilidad de la gestión con los resultados reportados.

Por ello, y teniendo en cuenta la flexibilización anunciada por la Comisión Europea y la necesidad de que se actúe con rapidez reduciendo la carga administrativa, se citan a continuación algunos ejemplos de posibles soportes documentales a efectos de garantizar una correcta pista de auditoría:

- ✓ En relación con la documentación general soporte de las actuaciones:
 - Aceptar como documentación soporte para la acreditación de las actividades cualquier método de comunicación que supla la recogida de firmas de las personas destinatarias, tales como: correos electrónicos, comunicados por WhatsApp, SMS, fotografías de las sesiones online, grabaciones, registros en la agenda online de Office 365, listado de las llamadas realizadas con registro de

³ Artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo



fechas y horas de inicio y fin, listados de asistentes en plataformas tipo TEAMS, etc.

- Si no se cuenta con alguno de estos soportes, excepcionalmente se podría dar por válida la emisión de certificados de los profesionales en los que se concreta la actividad desarrollada.
- ✓ En el caso de teleformación, acreditación de la asistencia al curso mediante distintos medios, entre ellos las conexiones que remiten los proveedores y/o declaración responsable de la entidad que incluya el listado de personas que reciben la formación, archivándose junto con la confirmación de aptos y las pruebas.
- ✓ En el caso de actuaciones de intermediación y de contacto con las empresas: validez de cualquier procedimiento de canalización a través de herramientas telemáticas (teléfono, videoconferencias, correo electrónico, etc.) archivando como prueba el listado de los contactos realizados, certificado por el responsable del centro.
- ✓ Respecto de los resultados en la consecución de empleo de participantes, validez de la confirmación telemática de la empresa o una foto del contrato firmado.
- ✓ En relación con la acreditación de la elegibilidad de los participantes, y ante la imposibilidad de solicitar la justificación pertinente a los servicios responsables por no estar plenamente operativos, se podrá atender a la persona usuaria sin necesidad de que aporte la documentación ordinariamente exigida, o, en su caso, con la presentación de una declaración responsable. Todo ello sin perjuicio del establecimiento de un plazo, una vez finalizada la situación extraordinaria generada por el COVID-19, para que se presente la documentación. En el caso de personas desempleadas, la situación de desempleo deberá, en todo caso, comprobarse en la fase de verificaciones. Si no se obtuviese la documentación requerida, el gasto se consideraría no elegible.
- ✓ En materia de costes de personal:
 - Como criterio general se propone que se acepte como válida la emisión de una declaración responsable por parte de las entidades indicando la fecha a partir de la que el personal técnico ha iniciado el teletrabajo, especificando que todas las acciones se llevan a cabo a través de herramientas telemáticas, por lo que resulta imposible recoger la firma de las personas participantes. En este sentido, no debería exigirse la actualización de la firma del beneficiario posteriormente a la fecha de finalización cuando su consecución implique esfuerzos que incrementen la carga administrativa.



- Los reportes horarios del personal técnico deberían ser flexibilizados en consecuencia para que se puedan adaptar a las necesidades y ritmos de trabajo de las nuevas circunstancias.
- En este punto, la UAFSE recuerda la posibilidad de utilización del certificado del empresario para el cálculo del tiempo de trabajo en la operación (completo o parcial), que no requerirá el establecimiento de un sistema independiente de registro de tiempo de trabajo. Sin embargo, de manera adicional y para acreditar que las actividades por las que se cofinancian dichos gastos han sido realizadas, será necesario disponer, entre otros, de memorias de actividad, resúmenes ejecutivos, comprobantes de servicios prestados, calendarios de actividades, correos electrónicos, etc., con el fin de cumplir con la obligación de verificar que los productos y servicios realizados se han entregado y prestado, según establece artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013.

5. NUEVAS OPERACIONES PARA HACER FRENTE A LA CRISIS.

La Autoridad de Gestión y los Organismos Intermedios pueden seleccionar nuevas operaciones destinadas a hacer frente a la crisis del coronavirus de acuerdo con las normas establecidas, teniendo en cuenta la necesidad de ajuste formal y material de esas nuevas operaciones a los programas operativos y a los criterios de selección de operaciones de cada programa.

El criterio fijado por la Comisión Europea a este respecto es el siguiente:

- En el caso de que el programa operativo incluya una prioridad de inversión, un objetivo específico y una tipología de medidas que pueda cubrir la nueva actuación, no sería necesario modificar el programa operativo, salvo que se pretendan modificar los importes asignados por eje prioritario o que los objetivos del marco de rendimiento a 2023 se vean modificados de manera significativa como consecuencia de estos cambios.
- Si las nuevas actuaciones no están cubiertas por las prioridades de inversión, los objetivos específicos o la tipología de medidas que se establezcan en el programa operativo, o si se pretende hacer uso del 100% de cofinanciación durante el ejercicio contable 2020-21, habrá que hacer una modificación del programa.

Si estas modificaciones suponen reasignación de recursos entre programas, fondos o categorías de región, habrán de adoptarse por la Comisión antes del 31/12/20, lo que supone que el Estado miembro deberá enviar a través de SFC una propuesta de modificación de programa ya negociada con la Comisión y aprobada por el Comité de Seguimiento, antes del 30/09/2020.



A raíz de la publicación de los Reglamentos (UE) 2020/558 y (UE) 2020/460, que modifican algunos aspectos relevantes del Reglamento (UE) 1303/2013, el gasto de las operaciones que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación introducida en un programa destinada a fomentar las capacidades de respuesta a la crisis en el contexto del brote de COVID-19, será subvencionable a partir del 1 de febrero de 2020.

Asimismo, para las operaciones que fomenten las capacidades de respuesta a la crisis en el contexto del brote de COVID-19 como se contempla en el artículo 65, apartado 10, párrafo segundo, no se aplicará el artículo 65, apartado 6, es decir, se podrán seleccionar operaciones, aunque la solicitud de financiación por parte del beneficiario se haya recibido por parte de la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio una vez que hayan concluido materialmente o se hayan ejecutado íntegramente las operaciones. En este sentido, habrá que garantizar que la metodología y criterios de selección de operaciones del programa correspondiente hayan sido actualizados para acomodar los nuevos tipos de actuación, prioridades de inversión u objetivos específicos, antes de la selección de dichas operaciones.

Referencia a la financiación de prestaciones por ERTE

La Comisión Europea ha confirmado la posibilidad de que el FSE financie las prestaciones que se pagan a los trabajadores y trabajadoras afectados por Expedientes de Regulación Temporal de Empleo como consecuencia de la crisis del COVID-19.

En el caso de España, estas prestaciones las paga el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

6. MODIFICACIÓN DE OPERACIONES Y APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS EN EL DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA) Y OTROS DOCUMENTOS

De acuerdo con el apartado Cinco de la Instrucción 2020/1 de la UAFSE, la Autoridad de Gestión y los Organismos Intermedios están habilitados para modificar los DECA a los efectos de acogerse a las reglas de subvencionabilidad previstas en la Instrucción.

Asimismo, la Autoridad de Gestión y los Organismos Intermedios con funciones delegadas en la selección de operaciones podrán recibir de los beneficiarios propuestas de adaptación de operaciones con el fin de responder a las circunstancias derivadas de la crisis del coronavirus.

En tal caso, la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio, según corresponda, deberán valorar esas propuestas, comprobar los marcos normativos (bases reguladoras, convocatorias, contratos, encomiendas, etc.) y apreciar la necesidad de modificación de estos respecto de las condiciones



inicialmente convenidas (por ejemplo, rectificando condiciones de las convocatorias o realizando adendas a los DECAs).

En relación con las medidas de información y publicidad que tienen que incluirse en los DECAs, se comprobará si la modificación de la operación repercute en las mismas y en su caso, se harán constar los cambios en el citado documento.

En todo caso, cualquier modificación de los DECAs, ya sea para la incorporación del contenido de la Instrucción o para otro fin, deberá ser notificada fehacientemente al beneficiario de la ayuda de tal forma que éste tenga constancia de las nuevas condiciones.

- ✓ Si la modificación de una operación se relaciona con el contenido de la Instrucción 2020/1 de la UAFSE, por ejemplo, paso a actuaciones en modalidad no presencial, bastará con notificar al beneficiario ese cambio concreto del DECA y justificarlo amparándose simplemente en la Instrucción.
- ✓ Si, por el contrario, la modificación supone variar importes de financiación, calendario de ejecución, sistema de reembolso, etc., se realizará una modificación del DECA para ajustarlo a la nueva situación y se notificará al beneficiario junto con una justificación del cambio

En este sentido, por ejemplo, la Autoridad de Gestión ya ha comunicado a los beneficiarios directos de sus convocatorias de POEJ y POISES la posibilidad de reformular sus operaciones. La Autoridad de Gestión analizará las propuestas de reformulación que le presenten los beneficiarios y, en su caso, aprobará DECAs modificados para esas reformulaciones.

7. REFERENCIA A LAS OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS (OCS)

Los gastos de las operaciones afectadas por la situación extraordinaria del COVID-19 podrán calcularse mediante opciones de costes simplificados manteniendo los criterios de justificación establecidos en la Orden de elegibilidad FSE.



Con el objetivo de la máxima agilidad, y para operaciones donde el apoyo público no supera los 100.000 euros, se recuerda la posibilidad de establecer las opciones de costes simplificados mediante la base de un proyecto de presupuesto (Art. 67.5 a) *bis* RDC) establecido caso por caso y acordado *ex ante* por la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio

De acuerdo con la Comisión, se favorecerá un enfoque de colaboración de las autoridades de auditoría para dar apoyo a la Autoridad de Gestión y los Organismos Intermedios, mediante la evaluación *ex ante* de los sistemas de OCS.



Se tendrán en cuenta los criterios y recomendaciones publicados por la Comisión en su plataforma específica para la crisis del COVID-19, de la cual se ha difundido un extracto a todos los Organismos Intermedios y entidades gestoras.

La UAFSE está elaborando unas orientaciones específicas sobre aplicación de los OCS en la actual situación.

8. VERIFICACIONES *IN SITU*

Es probable que, en la situación actual, la realización de las verificaciones sobre el terreno no resulte posible. Siempre que no puedan utilizarse medios electrónicos para realizar estas verificaciones, se podrán aplazar a fin de preservar la seguridad de las personas que intervienen en las mismas.

Por tanto, según señala la Comisión Europea, se permite la presentación de operaciones y proyectos a la Autoridad de Gestión sin haber realizado las verificaciones sobre el terreno cuando no hayan sido posibles por la situación de emergencia actual.

La Autoridad de Certificación (AC) podrá declarar en las solicitudes de pago intermedio gastos que solo se han sometido a verificaciones administrativas, pero dichas verificaciones deberán estar completadas antes de que la AC presente las cuentas anuales.



Un gasto declarado en solicitud de pago en el periodo desde 1 de julio 2019 a 30 junio 2020 pertenece al año contable 2019-2020 y las cuentas anuales se envían hasta el 15 de febrero de 2021. Por lo tanto, podrían enviarse solicitudes de pago con verificaciones únicamente administrativas. Pero las verificaciones *in situ* deberían estar realizadas y sus resultados comunicados a la Autoridad de Gestión con suficiente antelación para que puedan reflejarse en el borrador de cuentas anuales que la AC presenta a la Autoridad de Auditoría de tal forma que las cuentas estén listas y revisadas antes del 15 de febrero de 2021. Con el objetivo de cumplir con el citado plazo, se fijará por parte de la Autoridad de Gestión la fecha correspondiente para que las verificaciones sobre el terreno se completen.

Lo mismo se aplicará al ejercicio contable 2020-2021 en el caso de que la situación persista y sigan sin poderse realizar verificaciones *in situ*.

En relación con las operaciones ya finalizadas, para las que no se haya podido realizar la verificación *in situ* durante la ejecución de la actuación como consecuencia de la situación de COVID-19, se podrán entender realizadas tales comprobaciones sobre el terreno en los siguientes casos:

- ✓ Cuando una operación esté compuesta por un grupo de proyectos, el Organismo Intermedio responsable de las verificaciones podrá entender que, si se ha realizado la verificación de un proyecto, la operación en la que se incluyan el proyecto o los proyectos verificados cumplirá el



requisito de la verificación sobre el terreno (las verificaciones sobre el terreno se realizan respecto de las operaciones).

- ✓ Para determinadas operaciones (por ejemplo, realización de un estudio de consultoría, realización de una encuesta) donde se pueda comprobar la realidad de la operación a través de las entregas, será posible comprobar la realidad a través de esas entregas y productos, por lo que se entiende que en este caso no sería necesaria la prueba sobre el terreno.

En el resto de las operaciones, una buena práctica puede ser el incremento de las verificaciones administrativas para proporcionar un nivel de garantía elevado en la comprobación de la realización de las actuaciones.

9. INFORMES ANUALES DE EJECUCIÓN

La modificación del Reglamento (UE) 1303/2013 publicada el pasado 24 de abril amplía el plazo de presentación a la Comisión Europea del Informe Anual de Ejecución (IAE) hasta el 30 de septiembre de 2020.

Con el fin de cumplir con el citado plazo, la Autoridad de Gestión fijó el 15 de mayo como fecha límite para que los organismos proporcionen la información pertinente a efectos de la elaboración del IAE y su posterior envío al Comité de Seguimiento para análisis y aprobación.

En el caso de imposibilidad para cumplir ese plazo, el organismo intermedio deberá comunicar tal circunstancia a la Autoridad de Gestión.

10. INDICADORES Y MARCO RENDIMIENTO:

Se traslada, a continuación, lo que señala la Comisión Europea sobre este punto en su plataforma de preguntas y respuestas ante el COVID-19.

El Reglamento (UE) 1303/2013 (RDC) establece en su artículo 22, apartado 7, párrafo tercero, que *"las correcciones financieras no se aplicarán cuando el incumplimiento de los objetivos se deba al impacto de factores socioeconómicos o medioambientales, cambios significativos en las condiciones económicas o medioambientales del Miembro Estado interesado o por razones de fuerza mayor que afectan gravemente la implementación de las prioridades en cuestión"*.

Se deben hacer todos los esfuerzos posibles (por ejemplo, ajustes o modificaciones de las operaciones, reprogramación si es necesario, etc.) para garantizar que se cumplan los objetivos del programa. La Comisión cooperará con los Estados miembros a tal fin.

No obstante, la Comisión considera que la situación derivada del brote de COVID-19 puede dar lugar a invocar "fuerza mayor", dependiendo de cómo la situación haya afectado la implementación del programa y las prioridades.



Respecto a todos los indicadores, tanto en el marco de rendimiento como fuera de él, en caso de modificaciones de los valores objetivo o selección de nuevos indicadores resultantes de las medidas tomadas para abordar el brote de COVID-19, se deberá proporcionar la justificación (por ejemplo, referirse a la crisis relacionada con COVID-19) de ese cambio o esa selección de nuevos indicadores, de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del RDC y las normas específicas de los fondos.

Con arreglo al artículo 4, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) 215/2014, la información sobre las metodologías y criterios aplicados para seleccionar indicadores para el marco de rendimiento y para fijar los hitos y objetivos correspondientes registrados por los organismos que preparan los programas, tiene que estar disponible a petición de la Comisión.

A. Indicadores para el marco de rendimiento

Siguiendo las indicaciones de la Comisión, hay dos situaciones en las que se pueden revisar los valores de los indicadores en el marco de rendimiento:

- En casos debidamente justificados: si el cambio significativo hizo imposible alcanzar un objetivo, el Estado miembro puede proponer la revisión de los objetivos. Según las primeras estimaciones del impacto de la crisis del coronavirus en la economía europea, es previsible que se cumpla esta condición para modificar los objetivos en el marco de rendimiento. Sin embargo, si la revisión solo apunta a alinear los objetivos con el rendimiento real, esto no se consideraría como una justificación adecuada.
- En caso de que haya cambios en la asignación presupuestaria a una prioridad: las modificaciones del programa que cambien los recursos financieros en una prioridad para abordar la crisis actual también justificarán un cambio de los valores para los objetivos.

B. Transferencias a prioridades que no alcanzaron sus hitos

En línea con el ejercicio de evaluación del rendimiento que se llevó a cabo en virtud de los artículos 21 y 22 del RDC en 2019, la Comisión consideró que las transferencias de asignaciones principales a prioridades de menor rendimiento en las modificaciones posteriores del programa no eran recomendables. Además, cabe señalar que las transferencias de la reserva de eficacia a las prioridades que no alcanzaron sus hitos no están permitidas en absoluto conforme a la restricción establecida en el Artículo 22 (3) RDC.

El RDC establece que la reserva de eficacia se asigna solo para programas y prioridades que alcanzaron sus hitos.



En vista de la situación extraordinaria actual, los Estados miembros pueden identificar algunas necesidades nuevas, que podrían cubrirse con prioridades que hubieran presentado ejecución inferior a la prevista en el momento del examen de la ejecución.

A ese respecto, en casos debidamente justificados, donde las prioridades afectadas han acelerado el ritmo de implementación en el último año y tienen el potencial suficiente para implementar más recursos de los que tienen asignados actualmente, la Comisión puede aceptar una transferencia de los importes de las asignaciones principales a prioridades de bajo rendimiento. Todo ello sin perjuicio del resto de los requisitos del RDC aplicables.

Para las empresas y puestos en los que la modalidad del trabajo no presencial no estaba implementada con anterioridad, la urgencia de la actual situación de excepcionalidad exige una relajación de estas obligaciones, con carácter temporal y exclusivamente a los efectos de responder a las necesidades sanitarias de contención actualmente vigentes.

18 de mayo de 2020
